

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 949**

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En Sesión Ordinaria por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, nos fueron turnados para los efectos procedentes, el **Oficio MR/DESPACHO/2024/612, suscrito por el Lic. Israel Félix Soto, presidente municipal constitucional de Mineral de la Reforma**, con el cual envía a este Poder Legislativo, modificación al artículo 25 de la Ley de Ingresos para el municipio en mención correspondiente al ejercicio fiscal 2024; y el **oficio MAC/SOPDUyE/007207/2024, suscrito por la Arquitecta Alejandra Calva Ramírez, Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Mineral de la Reforma**, con el cual envía a este Poder Legislativo alcance a los oficios MR/DESPACHO/2023/502 y MR/DESPACHO/2024/612.

2. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, bajo el número 567/2023 y 574/2024, respectivamente.

3. Los documentos mencionan que con relación a la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que fuera aprobada por esa Soberanía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.18 y 34 inciso j del Reglamento de la Administración Pública Municipal, solicita de la manera más atenta realicen las acciones correspondientes para la modificación del artículo 25 de la Ley de ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma correspondiente al ejercicio fiscal 2024, publicada el 29 de diciembre del 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, lo anterior ya que no fueron considerados los montos de los conceptos correspondientes a este artículo.

Cabe mencionar que el Municipio de Mineral de la Reforma, cuenta desde el 2022 para el citado artículo 25: "Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias para uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinaran conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo que nos especifica. Para el cobro del Derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con el Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas..."

Por lo anterior envía los documentos que avalan el cumplimiento al procedimiento que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento:

- Acta de aprobación de la modificación al Art. 25 de la Ley de Ingresos firmada y en original.
- Publicación del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del PMDUyOT,
- Iniciativa de reforma al artículo 25 de la ley de Ingresos
- Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Mineral de la Reforma.
- Dictamen de la Secretaría de Obras Públicas (GOEH) sobre vialidad de PMU
- Publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.
- Inscripción en el Registro Público de la Propiedad del PMDU.
- Oficio de notificación de vigencia de la inscripción en el RPP del PMDU.
- Oficios de Solicitud de Transferencia de Funciones, septiembre 2022 y diciembre 2022, Obras Públicas. Despacho del Gobernador y Congreso del Estado.



Así mismo, con fundamento en los artículos 33 y 34 fracción e) del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en alcance al oficio número MR/DESPACHO/2023/502 recibido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con fecha 29 de septiembre de 2023 donde se envía el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; y al oficio número MR/DESPACHO/2024/612 recibido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con fecha 15 de febrero de 2024 por medio del cual se envían los documentos que avalan el cumplimiento al procedimiento que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, para la modificación y publicación de los montos correspondientes al artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mineral de la Reforma para el Ejercicio Fiscal 2024.

Envío a usted el Oficio Certificado Número SIPDUS/SSDUS/0104/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, recibido en este municipio con fecha 19 de marzo del 2024, emitido por la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano Sostenible firmado por el Mtro. Eduardo Badillo Betancourt.

Por lo antes descrito solicito a usted de la manera más atenta gire sus apreciables instrucciones para emitir la modificación y publicación del Alcance a la Ley de Ingresos del para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Mineral de la Reforma considerando los montos correspondientes a los conceptos del artículo 25.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, asimismo en el inciso a) de dicha fracción, que percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; en tanto que el penúltimo párrafo refiere que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, correspondiéndole a las legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Siendo facultad exclusiva del Municipio el autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y otorgar licencias y permisos para construcciones; de acuerdo a los incisos d), e) y f) de la fracción V de dicho numeral.

**TERCERO.** Que, la Constitución Política del Estado de Hidalgo en la fracción IV del artículo 47 y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en la Entidad, refieren que el derecho de iniciar las Leyes y Decretos, corresponde a los Ayuntamientos.

En tanto que la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 51 fracción I inciso (q; 91 y 92 señalan que es facultad del Ayuntamiento analizar y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos, la que será enviada al Congreso del Estado para su aprobación, en el entendido que la Hacienda Municipal tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio y que estos se obtienen entre otros conceptos de las contribuciones y las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

**CUARTO.** Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en sus numerales 2 y 5, establecen que la Hacienda Pública de los Municipios, para satisfacer los gastos de su administración, percibirán cada año; los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos extraordinarios, aportaciones y participaciones en ingresos Federales y Estatales que establezcan las leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos así como aquellos que por cualquier otro concepto le autorice el Congreso del Estado y que los Ayuntamientos de los Municipios, elaborarán y aprobarán sus respectivos proyectos de leyes de ingresos



para cada Ejercicio Fiscal. De igual forma señala que el Presidente Municipal deberá enviar la Iniciativa de Ley correspondiente al Congreso del Estado, para efectos de su análisis, modificación, aprobación y consecuente aplicación del ejercicio fiscal de que se trate.

**QUINTO.** Que de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo se señala en los siguientes artículos que:

*ARTÍCULO 6.- Son facultades del Ejecutivo las siguientes:*

*VI.- Ordenar la Publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los programas que integran el Sistema, aprobados de conformidad con esta Ley, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente;*

*VII.- Celebrar en nombre del Estado, Convenios con la Federación, los Estados y los Municipios, en apoyo al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;*

*XIII.- Convenir con los Municipios, en su caso, sobre el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, constancias y dictámenes de uso de suelo, fraccionamiento, fusión, subdivisión, relotificación, reagrupamiento inmobiliario y cambio a régimen de propiedad en condominio, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;*

*ARTÍCULO 33.- A partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de un programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, la autoridad municipal podrá expedir licencias o autorizaciones de urbanización, licencias de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación o cualquier otra acción urbana considerada en su ámbito, competencial de conformidad a la constancia de viabilidad emitida y dictamen de impacto urbano y vial expedido, ambos por la Secretaría.*

**SEXTO.** Que, aunado a lo anterior, la Ley de Hacienda para los Municipios de Estado de Hidalgo señala en su articulado siguiente que:

*ARTÍCULO 138.- Por la expedición de constancias y el otorgamiento de licencias de uso del suelo en sus diversas modalidades se cobraran los siguientes derechos:*

*1.- Por la expedición de constancias:*

- a) Si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.*
- b) Si el Municipio no cuenta con el plan referido en el párrafo que antecede.*

*2.- Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento...*

*ARTÍCULO 139.- Para el cobro de los derechos previstos en el Artículo anterior, los municipios que no cuenten con plan de desarrollo urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, de conformidad con la normatividad referida y lo previsto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en dicho convenio la parte que de dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.*

*ARTÍCULO 142.- Para el cobro de los derechos previstos en el Artículo anterior, lo municipios que no cuenten con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, de conformidad con la normatividad referida y lo previsto en el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en dicho convenio la parte que de dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.*



**SÉPTIMO.** Que, para la aprobación de este dictamen y atendiendo las consideraciones pertinentes en materia de Desarrollo Urbano y de expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, el *DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999 en su artículo transitorio tercero, señala que, tratándose de funciones y servicios que conforme al presente Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior sean prestados por los gobiernos estatales, o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del ayuntamiento. Los gobiernos de los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.*

*En el caso del inciso a) de la fracción III del artículo 115, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los gobiernos estatales podrán solicitar a la legislatura correspondiente, conservar en su ámbito de competencia los servicios a que se refiere el citado inciso, cuando la transferencia de estado a municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. La legislatura estatal resolverá lo conducente.*

*En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el primer párrafo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.*

**OCTAVO.** Que, derivado de lo anterior, el municipio de Mineral de la Reforma realice una serie de acciones, para el cumplimiento de los requisitos y poder autorizar y expedir, las licencias de uso de suelo, que a continuación de describen:

- Formuló su Programa Municipal de Desarrollo Urbano, ordenamiento Territorial, mismo que fue recibido por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial el 24 de agosto de 2021, mediante oficio MAC/SOPyDU/0413, dirigido al C. Ing. José Ventura Meneses Arrieta, Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, suscrito por la C. Arq. Alejandra Calva Ramírez, Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de Mineral de la Reforma.
- Del mismo modo, solicito a la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial la emisión del Dictamen de Congruencia el 24 de agosto de 2022, mediante el oficio MAC/SOPyDU/027/2022, Suscrito por la C. Arq. Alejandra Calva Ramírez, Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de Mineral de la Reforma.
- La Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial emitió el dictamen de congruencia positivo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial el 02 de febrero de 2022, mediante oficio SOPOT/SSOT/0099/2022, suscrito por el C. ing. José Ventura Meneses Arrieta, Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y el C. M.P.T. Marco Antonio Vera Flores, Subsecretario de Ordenamiento Territorial.
- Con fecha 10 de mayo de 2022 presento ante la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial el Acta de Asamblea Municipal de la Trigésimo Primera Sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2022, donde se aprueba la publicación e inscripción del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio MAC/SOPyDU/01811, dirigido al C. Ing. Jose Ventura Meneses Arrieta, Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.
- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial se publicó en el alcance cuatro, número 35 del tomo CLIV del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y se inscribió en el Instituto de la Función Registral, con el folio 45481-2022-1., acto Publicitario No. 9254.

**NOVENO.** Que de acuerdo a Oficio Certificado Número SIPDUS/SSDUS/0104/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, recibido en dicho municipio el 19 de marzo del 2024, emitido por la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible y signado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano Sostenible y con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción XVII inciso d), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 4, 17 fracción V, 31 fracciones XIX, XXIV, XXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 9 fracción I, 16, 18,31, 33 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo; 1, 3, 7 fracción V, 8 y 15 tracción VI y X, 19 fracciones II, VIII, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible; y tomando en cuenta las consideraciones vertidas concluyó que:



A partir de la fecha de inscripción del programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo con estricto apego a las normas jurídicas federales y estatales aplicables; así como los Programas de Desarrollo Urbano, *podrá expedir licencias, autorizaciones y/o permisos a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, así como de cualquier otra acción urbana considerada en su ámbito competencial, observando en todo momento lo dispuesto por la constancia de vialidad y dictamen de impacto urbano y vial expedidos, por la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible.*

**DÉCIMO.** Que, con fecha 18 de abril de 2024, se sostuvo reunión con el municipio de Mineral de la Reforma, representado por el Presidente Municipal, la Sindico Hacendaria, una Regidora del municipio, la Secretaría de Contraloría, Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, Secretario Técnico de la Tesorería, así como personal de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, donde al contar con todos los elementos jurídicos para la aprobación de su iniciativa, se revisaron, analizaron y modificaron las cuotas y tarifas presentadas en la iniciativa de ley de ingresos del municipio, referente al artículo 25.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 1 y 25 de la **Ley de Ingresos del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo**, para quedar como sigue;

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

|   |                       |
|---|-----------------------|
| <b>I. IMPUESTOS</b>   | <b>101,047,863.00</b> |
| <b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>  | <b>1,775,237.00</b>   |
| 1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.  | 0.00                  |
| 2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.              | 1,195,182.00          |
| 3. Impuesto a comercios ambulantes.   | 580,055.00            |
| <b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>   | <b>96,413,946.00</b>  |
| 1. Impuesto predial.  | 53,082,057.00         |
| 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.   | 43,331,889.00         |
| <b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>   | <b>2,858,680.00</b>   |
| <b>II. DERECHOS</b>   | <b>53,496,458.25</b>  |
| <b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>  | <b>13,073,545.00</b>  |
| 1. Derechos por servicio de alumbrado público.  | 10,411,302.00         |
| 2. Derechos por servicios de agua potable.  | 35,483.00             |
| 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.  | 0.00                  |
| 4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.              | 82,080.00             |
| 5. Derechos por servicio y uso de panteones.  | 1,525,235.00          |
| 6. Derechos por el servicio de limpia.  | 1,019,445.00          |
| <b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>   | <b>17,625,291.00</b>  |
| 1. Derechos por registro familiar.  | 1,152,800.00          |
| 2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.  | 2,287,360.00          |
| 3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.                               | 7,411,035.00          |
| 4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.  | 0.00                  |
| 5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas. | 4,895,763.00          |



|   |                       |
|---|-----------------------|
| 6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.   | 1,830,673.00          |
| 7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.   | 47,660.00             |
| <b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>  | <b>19,726,848.25</b>  |
| 1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.  | 344,884.00            |
| 2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.  | 7,276,103.00          |
| 3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.                       | 4,930,081.00          |
| 4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.   | 5,022,000.00          |
| 5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.   | 1,800.00              |
| 6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.   | 136,962.25            |
| 7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.  | 1,755,290.00          |
| 8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.  | 233,928.00            |
| 1. Concurso o licitación.   | 9,600.00              |
| 2. Supervisión de obra pública.   | 224,328.00            |
| 9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.   | 25,800.00             |
| 10. Derecho especial para obras por cooperación.  | 0.00                  |
| <b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>   | <b>3,070,774.00</b>   |
| 1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.   | 3,070,774.00          |
| <b>II.5 ACCESORIOS DE DERECHOS</b>  | <b>0.00</b>           |
| <b>III. PRODUCTOS</b>   | <b>9,384,850.98</b>   |
| <b>III.1. PRODUCTOS</b>   | <b>9,384,850.98</b>   |
| 1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:   | 4,015,970.00          |
| 1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.   | 3,033,911.00          |
| 2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.  | 79,620.00             |
| 3. Estacionamiento en la vía pública.   | 269,199.00            |
| 4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.  | 633,240.00            |
| 2. Establecimientos y empresas del Municipio.   | 0.00                  |
| 3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información. | 1,200.00              |
| 4. Asistencia Social.   | 4,414,718.63          |
| 5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.   | 763,962.35            |
| 6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.   | 0.00                  |
| 7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  | 189,000.00            |
| 8. Los bienes de beneficencia.  | 0.00                  |
| <b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>   | <b>0.00</b>           |
| <b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>24,216,967.00</b>  |
| 1. Intereses moratorios.  | 0.00                  |
| 2. Recargos.  | 0.00                  |
| 3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos.   | 8,250,637.00          |
| 4. Multas federales no fiscales.  | 482,052.00            |
| 5. Tesoros ocultos.   | 0.00                  |
| 6. Bienes y herencias vacantes.   | 0.00                  |
| 7. Donaciones hechas a favor del Municipio.   | 0.00                  |
| 8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.   | 0.00                  |
| 9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.  | 0.00                  |
| 10. Intereses.  | 0.00                  |
| 11. Indemnización por daños a bienes municipales.   | 50,592.00             |
| 12. Rezagos.  | 14,091,595.00         |
| 13. Control canino  | 225,609.00            |
| 14. Capacitación, cursos, talleres, conferencias o eventos  | 1,116,482.00          |
| <b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>  | <b>414,217,674.00</b> |
| <b>V.1. PARTICIPACIONES</b>   | <b>209,781,359.00</b> |
| 1. Fondo General de Participaciones.  | 141,927,886.00        |



|  |                       |
|--|-----------------------|
| 2. Fondo de Fomento Municipal.   | 46,119,314.00         |
| 3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.  | 1,224,009.00          |
| 4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.   | 2,184,904.00          |
| 5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.  | 7,317,873.00          |
| 6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.   | 5,641,207.00          |
| 7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.  | 254,729.00            |
| 8. Fondo de Compensación.  | 5,111,437.00          |
| <b>V.2. APORTACIONES</b>   | <b>204,436,315.00</b> |
| 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.  | 22,432,637.00         |
| 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.   | 182,003,678.00        |
| <b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>  | <b>18,200,110.00</b>  |
| 1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.                  | 0.00                  |
| 2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.  | 0.00                  |
| 3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.  | 18,200,110.00         |
| a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal. | 18,200,110.00         |
| 4. Impuestos y derechos extraordinarios.   | 0.00                  |
| 5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.   | 0.00                  |
| 6. Expropiaciones.   | 0.00                  |
| 7. Otras participaciones extraordinarias.  | 0.00                  |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b>   | <b>620,563,923.23</b> |

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

|   | <b>Cuota fija \$</b> |
|---|----------------------|
| Por expedición de constancia de uso de suelo. | 2,241.04             |

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

|   | <b>Cuota fija \$</b> |
|---|----------------------|
| <b>Uso habitacional (por lote)</b>                                |                      |
| Habitacional de urbanización progresiva                           | 319.03               |
| Habitacional económico  | 319.03               |
| Habitacional popular  | 319.03               |
| Habitacional de interés social                                    | 475.75               |
| Habitacional residencial medio                                    | 744.40               |
| Habitacional residencial alto                                     | 955.97               |
| Habitacional campestre  | 636.94               |
| <b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>                           |                      |
| Subdivisión sin alterar el uso                                    | 2,124.63             |
| Subdivisión sin trazo de calles                                   | 4,751.87             |
| Subdivisión con trazo de calles                                   | 8,037.32             |
| Fraccionamiento de urbanización progresiva (por fraccionamiento). | 10,624.27            |
| Fraccionamiento habitacional económico (por fraccionamiento).     | 10,624.27            |
| Fraccionamiento habitacional popular (por fraccionamiento).       | 10,624.27            |
| Fraccionamiento de interés social (por fraccionamiento).          | 10,624.27            |



|   |  |
|---|--|
| Fraccionamiento de interés medio (por fraccionamiento).               | 12,747.77  |
| Fraccionamiento habitacional residencial medio (por fraccionamiento). | 13,811.21  |
| Fraccionamiento de tipo residencial alto (por fraccionamiento).       | 14,872.41  |
| Fraccionamiento de tipo campestre (por fraccionamiento).              | 11,686.57  |
| <b>Uso comercial y de servicios</b>                                   |  |
| <b>Comercial</b>  |  |
| Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción                               | 744.40   |
| De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción                            | 1,062.32   |
| De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción                          | Base 1,062.32 + 2.08 por cada m <sup>2</sup> adicional |
| <b>Servicios</b>  |  |
| Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción                               | 744.40   |
| De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción                            | 1,062.32   |
| De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción                          | Base 1,062.32 + 2.08 por cada m <sup>2</sup> adicional |
| <b>Uso industrial</b>   |  |
| Microindustria  | 5,311.57   |
| Pequeña Industria   | 10,624.27  |
| Mediana Industria   | 21,247.41  |
| Gran Industria  | 31,871.67  |

|  |  |
|--|--|
|  | <b>Cuota fija \$</b>                         |
| Primera prórroga de licencia de uso de suelo   | 10% del valor de la licencia de uso de suelo |
| Prórroga posterior de licencia de uso de suelo | 50% del valor de la licencia de uso de suelo |

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

|                                       |                      |
|---------------------------------------|----------------------|
|                                       | <b>Cuota fija \$</b> |
| Emisión de dictamen de impacto urbano | N/A                  |

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

|   |   |
|---|---|
|   | <b>Cuota fija \$</b>  |
| Gasolinera  | 27,621.30   |
| Antena de telefonía celular                                     | 21,247.41   |
| Centro comercial  | 53,119.08   |
| Plaza comercial   | 26,558.98   |
| Central de abastos  | 53,119.08   |
| Centro dedicado a cultos religiosos                             | 10,623.14   |
| Hotel – Motel   | 21,247.41   |
| Balneario   | 10,623.14   |
| Terminal o base de auto transporte                              | 21,247.41   |
| Estación de servicio (Mini Gasolinera)                          | 21,464.57   |
| Estación de servicio (Gasolinera en carretera)                  | 42,494.82   |
| Bodega de cilindros de gas L.P.                                 | 21,247.41   |
| Estación de gas de carburación                                  | 21,247.41   |
| Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.             | 53,129.15   |
| Antenas de comunicación   | 21,247.41   |
| Anuncio espectacular por metro cuadrado que ocupa la superficie | 950.00  |
| Otros segregados  | 53,119.08   |
| Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados.        | 10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados  |
| Prórroga posterior de licencia de uso de suelo                  | 50% del valor de la licencian original de uso de suelo segregados |



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por cada revisión y evaluación de cada expediente técnico se cobrará a razón de lo siguiente:

|  | <b>Cuota fija \$</b>                          |
|--|---|
| Subdivisiones y/o fusiones sin trazo de calles   | 1,471.60                                      |
| Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de interés social                                     | 294.32  |
| Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de tipo medio   | 294.32  |
| Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo residencial medio                                | 294.32  |
| Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo residencial alto                                 | 294.32  |
| Subdivisiones y/o fusiones para industria y comercio   | 294.32  |
| Subdivisiones y/o fusiones con trazos de calles de uso mixto                                   | 294.32  |
| Fraccionamiento de urbanización progresiva   | 5,887.44                                      |
| Fraccionamiento habitacional económico   | 5,887.44                                      |
| Fraccionamiento habitacional popular   | 5,887.44                                      |
| Fraccionamiento habitacional de interés social   | 5,887.44                                      |
| Fraccionamiento habitacional de interés medio  | 6,867.12                                      |
| Fraccionamiento habitacional residencial medio   | 8,830.64                                      |
| Fraccionamiento habitacional residencial alto  | 10,332.40                                     |
| Fraccionamiento industrial   | 8,830.64                                      |
| Fraccionamiento campestre  | 5,887.44                                      |
| <b>Prorrogas</b>   |   |
| Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión, fusión autorización de fraccionamientos     | 10% del valor pagado por la licencia original |
| Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos | 50% del valor pagado por la licencia original |

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

|   | <b>Cuota fija \$</b>  |
|---|---|
| <b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>   |   |
| <b>Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b> |   |
| a) Ubicados en zona metropolitana, (por lote)   | 5,843.29  |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, (por lote)   | 4,203.90  |
| c) Relotificación en subdivisiones y/o fraccionamientos, (por lote)   | 1,683.20  |
| d) Por la fusión de los dos primeros predios  | 3,718.66  |
| e) Por la fusión de cada predio adicional a los dos primeros predios. (por predio)  | 1,859.30  |
| f) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio de área condominal, (por metro cuadrado)  | 18.25   |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.   | 1,402.96  |
| <b>Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>  | 8% del valor catastral de la superficie del terreno mas 7.5% del valor de las obras de urbanización |
| <b>Prórrogas</b>  |   |
| a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos   | 10% del valor pagado por la licencia original   |



|   |   |
|---|---|
| b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | 50% del valor pagado por la autorización original |
|---|---|

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

|  | <b>Cuota fija \$</b> |
|--|----------------------|
| Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva, por lote. | 5,311.57             |

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 949.- POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**

